

RADICADO N°: 2017-0516-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GUSTAVO JOYA GARCIA  
DEMANDADO: MANOS DE BOGOTA LTDA Y PETROSANTANDER COLOMBIA INC  
PROVIDENCIA: AUTO

Al Despacho de la señora Juez, llevo el presente proceso informando que, por intermedio de apoderado judicial contesto la demanda PETROSANTANDER, y que MANOS DE BOGOTA LTDA allego contestación por correo electrónico. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

  
Javier Forero Báez  
Sustanciador



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA  
JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANCABERMEJA**

Barrancabermeja, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

**REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INSTAURADO POR GUSTAVO JOYA GARCIA CONTRA MANOS DE BOGOTA LTDA Y PETROSANTANDER COLOMBIA INC.**

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, mediante apoderado judicial la empresa **PETROSANTANDER COLOMBIA INC**, allega contestación mediante correo electrónico el día 10 de julio del año dos mil veinte (2020), antes de entrar a analizar la contestación, se debe poner de presente que mediante acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11521, PCSJA20- 11526, PCSJA20- 11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20-11556 fueron suspendidos los términos a partir del dieciséis (16) de marzo del año en curso, los cuales fueron reactivados a partir del primero (1) de julio del presente año en acuerdo PCSJA20-11567, por lo tanto la contestación presentada mediante apoderado judicial se encuentra dentro del término estipulado del artículo 74 modificado por el artículo 38 de la Ley 712/2001, así mismo previa revisión de la misma, se encontró que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, désele por contestada la misma; así mismo, se reconoce personería de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020 al abogado **RICARDO ALFREDO MORENO MORENO**, con CC. No. 79.230.879 y portador de la T.P. No. 33.985 del C.S.J., como apoderado de **PETROSANTANDER COLOMBIA INC**, en los términos y facultades conferidos en el poder allegado.

Por otro lado y teniendo en cuenta que por intermedio del abogado IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS la empresa **MANOS DE BOGOTA LTDA** fue notificada el seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020) mediante correo electrónico oficina.abogadoivanquintero@gmail.com, y que allegado mediante el mismo correo electrónico el trece (13) de agosto de 2020, dio contestación a la demanda encontrándose que reúne los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, désele por contestada la misma; y se le reconoce personería a su apoderado judicial al abogado **IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS** identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.445.508 de Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.810 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de **MANOS DE**

RADICADO N°: 2017-0516-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: GUSTAVO JOYA GARCIA  
DEMANDADO: MANOS DE BOGOTA LTDA Y PETROSANTANDER COLOMBIA INC  
PROVIDENCIA: AUTO

**BOGOTA LTDA** identificada con Nit. 860003911-9, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido por el representante legal de la entidad.

En consecuencia de lo anterior, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata en artículo 77 del C.P.T y S.S, se fija para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.) diligencia que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

Por último, se conmina a los apoderados KARINA ANDREA BERMÚDEZ RANGEL Y IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS para que realicen el registro de correo electrónico en la plataforma destinada por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el **JUZGADO UNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA** la demanda en debida forma y dentro del término legal por parte el abogado RICARDO ALFREDO MORENO MORENO, con CC. No. 79.230.879 y portador de la T.P. No. 33.985 del C.S.J., como apoderado de **PETROSANTANDER COLOMBIA INC.**

**SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA** la demanda en debida forma y dentro del término legal por parte el abogado IVÁN LORENZO QUINTERO CONTRERAS identificado con Cedula de Ciudadanía N° 91.445.508 de Barrancabermeja y portador de la Tarjeta Profesional N° 130.810 del C.S.J en calidad de apoderado judicial de **MANOS DE BOGOTÁ LTDA** identificada con Nit. 860003911-9, en los términos y facultades otorgados en el poder conferido por el representante legal de la entidad.

**TERCERA: CONVOCAR** a las partes para audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, de que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S., para el día veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) a las nueve y treinta de la mañana (09:30 A.M.) diligencia que se llevara a cabo de forma virtual, a través de la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**TERCERA: CONMINAR** a los apoderados KARINA ANDREA BERMUDEZ RANGEL Y IVAN LORENZO QUINTERO CONTRERAS para que realicen el registro de correo electrónico en la plataforma destinada por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo los parámetros del Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE**

*Martha Mancilla Martínez*  
**MARTHA MANCILLA MARTINEZ**  
Juez